

111

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. ~~03 SEP 2020~~

Proceso No. 11001400308620180020200

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y teniendo en cuenta los documentos allegados al expediente, se observa que si bien el demandado solicitó amparo de pobreza y le fue designado un abogado para que lo represente según auto de fecha 24 de agosto de 2018 (fl. 74), quien contestó la demanda sin formular excepciones, sin embargo, en el numeral 1.1. del auto en cita se tuvo en cuenta la contestación y excepciones que hiciera el demandado en nombre propio, por lo que, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales del demandado, el Despacho decide.

De las excepciones formuladas por la parte demandada en escrito visible a folios 72 y 73, se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas (Art. 443 del C. G. del P.).

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. ~~29~~ de hoy ~~03~~ **04 SEP 2020** a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.